



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2024 18:30:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 10 de Septiembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 0001393-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000391-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 10.09.2024 16:47:08 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9MGHQKK



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0001393-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Collique Bajo 3”, ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Collique Bajo 3”, ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación				Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si	si	Se ha habilitado viveros y puestos de venta de plantas las cuales se encuentran colindantes al montículo.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000391-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 10 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en el plano PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	X	- Monumentación de hitos y paneles señalización del MAP

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000391-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y en el plano PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Ministerio de Cultura

30 JUL. 2024

RECIBIDO

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL			
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	02	07	2024	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	HORA DE CULMINACIÓN:
	30	07	2024	15:08
				FIRMA:

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	COMAS
Coordenada(s) referencial(es):	277,801 E - 8'682,347 N
Acceso / vías:	SE ENCUENTRA EN LA LLANURA DEL VALLE BAJO DEL RIO CHILLÓN, EN LA ALTURA DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU CDRA 57, FRENTE AL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	MUROS DE TAPIAL (RECINTOS Y PARTE DE LA MURALLA)
1.2	Cerámica	X	FRAGMENTERÍA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO COLLIQUE BAJO 3	
b)	Descripción del MAP	EL SITIO ARQUEOLÓGICO SE ASIENTA SOBRE UN AFLORAMIENTO ROCOSO COMO TODOS LOS MONUMENTOS DE LA ZONA. EN EL LADO OESTE DEL SITIO ARQUEOLOGICO, SE PUEDE OBSERRVAR UNA ESTRUCTURA COMPUESTA POR TRES PLATAFORMAS LAS CUALES FUERON ELABORADAS EN BASE A TAPIALES DE APROXIMADAMENTE 2.00 METROS DE ALTURA POR 2.5 METROS DE largo Y UN RECINTO DE FORMA RECTANGULAR EN EL CIMA. POR EL LADO ESTE SE PUEDE OBSERVAR PARTE DE LO QUE FUE LA MURALLA QUE INICAVA EN LA FORTALIZA DE COLLIQUE EN DIRECCION AL S.A.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA	
Afectación	Descripción



Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	SE HA HABILITADO VIVEROS Y PUESTOS DE VENTA DE PLANTAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN COLINDANTES AL MONTICULO.
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 04072024)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.60	103°49'19"	277810.1480	8682276.8210
2	2-3	89.90	95°5'29"	277746.4580	8682292.5400
3	3-4	25.72	142°55'18"	277760.1680	8682381.3850
4	4-5	9.82	124°19'54"	277778.6200	8682399.2970
5	5-6	42.36	166°26'56"	277788.2470	8682397.3350
6	6-7	22.33	177°42'48"	277826.6200	8682379.3840
7	7-8	17.57	196°48'19"	277846.4520	8682369.1230
8	8-9	17.18	154°47'2"	277863.7280	8682365.9050
9	9-10	39.19	186°59'56"	277877.6640	8682355.8660
10	10-11	66.43	92°33'23"	277912.0200	8682337.0030
11	11-12	63.96	88°55'23"	277882.6770	8682277.4030
12	12-1	33.77	269°36'13"	277825.8390	8682306.7260

N.º de plano

PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de	



la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista del extremo norte del sitio arqueológico, en donde se puede apreciar que los viveros o puestos de venta de plantas se encuentran colindantes con el montículo arqueológico y se han ubicado sobre el talud del montículo.



Vista del extremo sur del sitio arqueológico, en donde se puede apreciar que los viveros o puestos de venta de plantas se encuentran colindantes con el montículo arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 16:44:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Julio del 2024

INFORME N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto** Se remite adjunto el informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/MC, sobre la solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Collique Bajo 3, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.**Referencia :** MEMORANDO N° 001393-2024-DGDP/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite el Informe de Inspección N° 0008-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el licenciado Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3" ubicado en el distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el licenciado Luis Ángel Moulet Silva, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como *"la habilitación de viveros y puestos de venta de plantas que se encuentran dentro del área intangible."*

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3" ubicado en el distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0008-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el licenciado Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

JER/ltp
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 09:40:38 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Julio del 2024

INFORME N° 000097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite adjunto el informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/MC, sobre la solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Collique Bajo 3, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 004597-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el Memorando N° 001393-2024-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 00008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 06421-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser atendido.

Mediante el proveído N° 004597-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite la solicitud de viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

El Informe de Inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, describe lo siguiente:

1. Sobre el B.I.P

- Descripción.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

El sitio arqueológico se asienta sobre un afloramiento rocoso como todos los monumentos arqueológicos de la zona. En el lado Oeste del sitio arqueológico, se puede observar una estructura compuesta por tres plataformas las cuales fueron elaboradas en base a tapiales de aprox. 2.00 m. de altura x 2.50 m de largo y un recinto de forma rectangular en la cima. Por el lado Este se puede observar parte de lo que fue la muralla que iniciaba en la Fortaleza de Collique con dirección al S.A. Collique Bajo 2.

2. Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Afectaciones de agentes antrópicos:

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como: Se ha identificado la habilitación de viveros y puestos de ventas de plantas que se encuentran dentro del área intangible.

3. Información Complementaria:

Fragilidad: debido a la habilitación de viveros y puestos de ventas de plantas dentro del bien inmueble, es posible que otras personas consideren que el sitio arqueológico es un área donde se puede construir o acondicionar para asuntos afines a la afectación, por lo que estas actividades colocan al sitio arqueológico en un estado de vulnerabilidad.

4. De la información recibida

Conforme lo define el Informe Técnico de Inspección N° 00008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 00008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.

5. Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", cuenta con una propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria. En ese sentido, se recibió el cuadro de coordenadas del plano perimétrico: N° PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84.

III) Conclusiones

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.60	103°49'19"	277810.1480	8682276.8210
2	2-3	89.90	95°5'29"	277746.4580	8682292.5400
3	3-4	25.72	142°55'18"	277760.1680	8682381.3850
4	4-5	9.82	124°19'54"	277778.6200	8682399.2970
5	5-6	42.36	166°26'56"	277788.2470	8682397.3350
6	6-7	22.33	177°42'48"	277826.6200	8682379.3840
7	7-8	17.57	196°48'19"	277846.4520	8682369.1230
8	8-9	17.18	154°47'2"	277863.7280	8682365.9050
9	9-10	39.19	186°59'56"	277877.6640	8682355.8660
10	10-11	66.43	92°33'23"	277912.0200	8682337.0030
11	11-12	63.96	88°55'23"	277882.6770	8682277.4030
12	12-1	33.77	269°36'13"	277825.8390	8682306.7260
TOTAL		493.83	1800°0'0"		

Zona: 18 L**Área:** 12938.07 m² (1.2938 ha)**Perímetro:** 493.83 m

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 10 de Septiembre del 2024

INFORME N° 000391-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Collique Bajo 3, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006470-2024-DGPA-VMPCIC/MC (31JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 0001393-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II) Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"

III) Análisis

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5** Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.7** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación				Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si	si	Se ha habilitado viveros y puestos de venta de plantas las cuales se encuentran colindantes al montículo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8** En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural precisa en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	X	- Monumentación de hitos y paneles señalización del MAP

- 3.9** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000817-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00097-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV) Conclusión

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima.

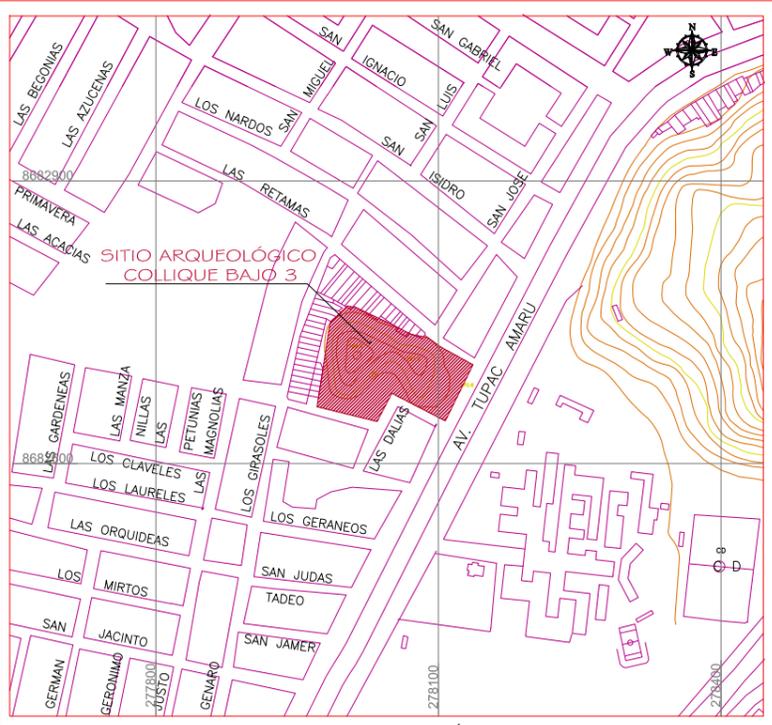
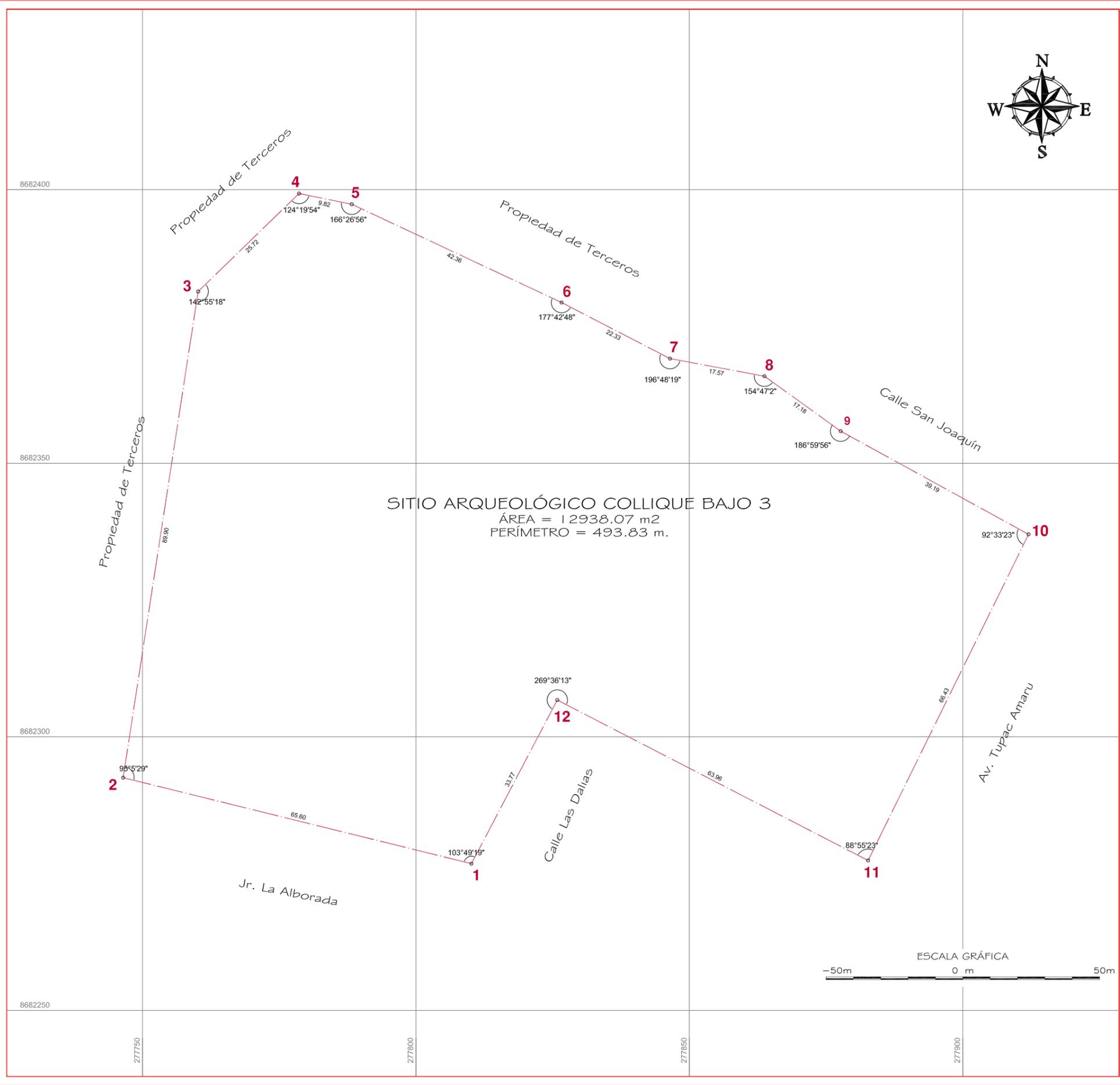
V) Recomendación

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Collique Bajo 3", ubicado en el distrito de Comas, en la provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO COLLIQUE BAJO 3

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.60	103°49'19"	277810.1480	8682276.8210
2	2-3	89.90	95°5'29"	277746.4580	8682292.5400
3	3-4	25.72	142°55'18"	277760.1680	8682381.3850
4	4-5	9.82	124°19'54"	277778.6200	8682399.2970
5	5-6	42.36	166°26'56"	277788.2470	8682397.3350
6	6-7	22.33	177°42'48"	277826.6200	8682379.3840
7	7-8	17.57	196°48'19"	277846.4520	8682369.1230
8	8-9	17.18	154°47'2"	277863.7280	8682365.9050
9	9-10	39.19	186°59'56"	277877.6640	8682355.8660
10	10-11	66.43	92°33'23"	277912.0200	8682337.0030
11	11-12	63.96	88°55'23"	277882.6770	8682277.4030
12	12-1	33.77	269°36'13"	277825.8390	8682306.7260
TOTAL		493.83	1800°0'0"		

LEYENDA

Vértice 1

Límite del área intangible —

PERÚ Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural

Plano perlmétrico:
Sitio Arqueológico Collique Bajo 3

Arq^l Responsable: Lic. Predestina Flores Paucar

Resp. de Levantamiento: Top. Luis Alberto Salcedo Campos

Edición y Post-Proceso: Top. Luis Alberto Salcedo Campos

Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Comas
Vértice de Referencia: Este (X): 277 810.1480 Norte (Y): 8 682 276.8210	Área: 12 938.07 m ² (1.2938 ha)	Perímetro: 493.83 m. Escala: 1 / 750
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 Sur
Fecha de elaboración: Agosto 2011	Código de Plano: PP-019-MC_DGPC/DA-2011 WGS84	